



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00366 -2013-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 25 ABR. 2013

VISTO: El Recurso de Reconsideración con Registro de Ingreso N° 7397 de fecha 15-03-2013 interpuesto por el representante legal de la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L, y el Informe N° 478-2013-GAJ-GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0135-2013-A/MPMN, de fecha 21 de febrero del 2013 y notificada con fecha 07 de marzo del 2013 se resolvió en su Artículo Primero: *"Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa "Expreso Internacional Ormeño" en contra del Acto de adjudicación directa del Counter B-11 de la Sección "B" ubicado en las instalaciones de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua a favor de la Empresa Andoriña Tours S.R.L, por lo vicios expuestos anteriormente en consecuencia nulo todo lo actuado que sea consecuencia de ello, en aplicación de lo dispuesto en el Inc. 1) del Art. 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General por infracción a la Ley y al Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, debiendo de retrotraerse hasta la etapa donde se cometió el vicio y disponerse se curse nuevamente carta a la Empresa "Expreso Internacional Ormeño" a fin de que adjunte todos los documentos que se establece en el numeral 6.3 del Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, dentro del tercer día de recepción, caso contrario se declarará desierto en aplicación de lo previsto".*

Que, por Escrito de Registro de Ingreso N° 007397, de fecha 15 de marzo del 2013, la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L. plantea Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0135-2013-A/MPMN, de fecha 21 de febrero del 2013 sustentado en lo siguiente:

PRIMERO.- Que la Empresa Internacional Ormeño, había manifestado expresamente su negativa a aceptar el Counter B-11, por tanto no puede reclamar derechos sobre un Counter que fue rechazado por ellos mismos como aparece del Acta de reunión Multisectorial sobre el Transporte Público Interprovincial de fecha 24 de abril del 2012 en la que se aprobó la distribución de los Counter del Terminal terrestre, tanto de la Sección "A" como de la Sección "B" a excepción del Counter B-11 de la Sección "B" asignado a la Empresa Ormeño y que no aceptó haciéndose la precisión que la Municipalidad tratará en forma individual el reclamo de dicha empresa, por tanto en aplicación de la Teoría de los Actos Propios, debió de declararse inadmisibles todo pedido que es contradictorio a su comportamiento anterior. Esto tiene su base en la buena fe, seguridad jurídica. Que así mismo indica que: Si en el Acta de fecha 24 de abril del 2012, la Municipalidad quedó a tratar en forma individual el reclamo presentado por Ormeño, respecto a la entrega del Counter B-11, también es cierto que el pronunciamiento a emitirse no podía disponer la entrega del mismo Counter que no quiso recibir, la respuesta pasaba por otorgarle otro Counter o denegar su pedido, y nadie puede obligar a una Empresa de Transporte a recibir un Counter, por lo que al haber, en tal sentido no podía impugnar la entrega de este Counter a otra Empresa, no tiene interés ni legitimidad para impugnar por lo que se debió rechazar el recurso presentado por Ormeño al haber manifestado su decisión de no recibir el Counter B-11.

SEGUNDO.- Que los hechos posteriores derogaron (dejaron sin efecto) los acuerdos de fecha 24 de abril del 2012, respecto de los Counter no entregados a los transportistas ya que al expedirse la Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MPMN de fecha 13 de diciembre del 2012, se aprueba el Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua y establecerse un cronograma de formalización y entrega de Counter y posterior celebración de Contrato de Arrendamiento con la Empresa y entrega de Counter B-11 por el Plazo de un año, dejaron sin efecto el acuerdo de fecha 24 de abril en cuanto a los Counter no entregados y la Municipalidad en uso de sus facultades y atribuciones dispuso las reglas a seguir en cuanto a los Counter no entregados, en especial el Counter B-11 no generaron un derecho adquirido para Ormeño ni genero un derecho expectatio pues dicha Empresa rechazo la entrega de este Counter, por lo que la Municipalidad tenía plena



facultad y atribución para disponer libremente y establecer reglas para entrega a otras Empresas de Transporte y el hecho de haber dejado para el futuro la decisión del reclamo presentado por Ormeño, de ninguna manera implica que esta Empresa tiene derecho al Counter B-11, pues ya lo había rechazado y eso devuelve las facultades de disposición a la Municipalidad.



TERCERO.- Que los fundamentos jurídicos de su Contrato de Arrendamiento son distintos de los que sustentan la Resolución de Alcaldía que declara la nulidad de todo lo actuado, por tanto la invalidación debe realizarse utilizando la misma base legal ya que la invalidación supone el quebrantamiento de las normas que sirvieron de base para la celebración del contrato, por lo que se afecta el derecho al debido procedimiento, en ese sentido no es congruente ni coherente que para declarar la nulidad de todo lo actuado se haga mención a normas que no fueron consideradas como base legal para celebrar el contrato.

CUARTO.- El Contrato de Arrendamiento no es un Acto Administrativo y por tanto no se puede declarar su nulidad o invalidez a través de una Resolución Administrativa, teniendo su base legal en el Código Civil y que es un acuerdo de dos partes según el Art. 1351° del mismo cuerpo legal mencionado y que solamente puede dejarse sin efecto mediante Sentencia Judicial, por tanto la Municipalidad no tiene facultad para declarar unilateralmente su nulidad del Contrato de Arrendamiento.



QUINTO.- Si no se puede declarar la Nulidad del Contrato, no se puede declarar la nulidad de Acta de Entrega ya que el Acta de Entrega de Counter no es un acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo y sólo constituye el cumplimiento de una obligación pactada en el Contrato de Arrendamiento como aparece de la Cláusula Segunda, por tanto no puede declararse su nulidad de oficio, siendo un imposible jurídico.

SEXTO.- Que su Empresa tiene derecho adquirido mediante Contrato celebrado libre y voluntariamente y en virtud de él tiene derecho a la posesión de Counter y que la Municipalidad no puede preferir la posición jurídica de una persona que no tiene ningún derecho al Counter por haberlo rechazado, frente a una persona que ha adquirido un derecho mediante contrato a la cual se le ha entregado físicamente el bien arrendado.

Como medio probatorio ofrece el expediente Administrativo donde se observa todas las irregularidades y la arbitrariedad con la que se actuó.

Que, el artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que: La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.

Que, conforme al artículo 208° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que: El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Que, el artículo 213° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, lo Normado en el Art. IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el que se reconoce los principios del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua y que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MPMN de fecha 13 de diciembre del 2012. Cuyo Objeto es normar el procedimiento y condiciones y demás requisitos que deben observarse para ejecutar el Arrendamiento Directo e Counter del Terminal Terrestre de Moquegua.

Que, la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L. ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0135-2013-A/MPMN, de fecha 21 de febrero del 2013, el cual debe de considerarse como un Recurso de Reconsideración a tenor de lo normado en el artículo 213° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en vista que el acto que se impugna es una Resolución de Alcaldía expedida por el Alcalde y que a tenor de lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades agota la vía administrativa.

Que, el Recurso de Reconsideración es un mecanismo que tienen los administrados para impugnar un acto de la administración que los produce agravio o lesión con el fin de buscar establecer la legalidad y armonizar los derechos subjetivos con el interés público, el mismo que va a ser resuelto por la propia autoridad que expidió el acto.

Que, en el caso concreto del presente expediente, la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L. interpone Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0135-2013-A/MPMN,



de fecha 21 de febrero del 2013, sustentando seis (06) defectos en los que se habría incurrido al expedirla, conforme lo expuesto anteriormente, por lo que procedemos a pronunciarnos en la forma siguiente:



CON RESPECTO AL PRIMER Y SEGUNDO SUSTENTO DE LA APELACIÓN, la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L, sustenta en que al haber rechazado la Empresa Ormeño la designación del Counter B-11, según consta del Acta de Reunión Multisectorial sobre el Transporte Público Interprovincial de fecha 24 de abril del 2012 y en donde además se deja constancia que la Municipalidad tratará en forma individual el reclamo, no puede impugnar posteriormente la entrega del referido Counter a otra Empresa por no tener interés ni legitimidad para impugnar la entrega, más si posteriormente con la expedición del Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MPMN de fecha 13 de diciembre del 2012, derogaron (dejaron sin efecto) los acuerdos de fecha 24 de abril del 2012, respecto de los Counter no entregados a los transportistas y se establece un cronograma de formalización y entrega de Counter y posterior celebración e Contrato de Arrendamiento con la Empresa y entrega de Counter B-11 y que el hecho de haber dejado para el futuro la decisión sobre el reclamo presentado por Ormeño, de ninguna manera implica que la referida empresa tenga derecho al Counter B-11 pues ya lo había rechazado y ello devuelve la facultad de disposición a la Municipalidad.



Dicho sustento expresado en el Recurso de Reconsideración es subjetivo y no objetivo ni basado en las normas legales, ya que si vivimos en un estado de derecho, debemos de respetar el debido proceso y el derecho a la tutela procedimental de los administrados, y sobre la base de estos derechos constitucionales previstos en el Inc. 3) del Art. 139° de la Constitución, concordante con el numeral 1.1, del Inc. 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Municipalidad al expedir la Resolución de Alcaldía N° 0135-2013-A/MPMN, de fecha 21 de febrero del 2013 ha brindado tutela a la Empresa Ormeño en vista del compromiso asumido en el Acta de Reunión Multisectorial sobre el Transporte Público Interprovincial de fecha 24 de abril del 2012 y en donde se dejó constancia que la Municipalidad tratará en forma individual el reclamo sobre el Counter B-11 del Terminal Terrestre el que no obstante aprobarse con Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MPMN de fecha 13 de diciembre del 2012 el Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, no se trató o no se atendió el compromiso con la Empresa Ormeño, situación ésta que impedía y no permitía que dicho Counter pueda disponerse libremente precisamente en base al derecho a la tutela procedimental administrativa, el derecho al debido proceso y por imperio de los Principios de legalidad; debido procedimiento, Imparcialidad y Conducta Procedimental previstos en los numerales 1.1; 1.2; 1.5 y 1.8 del Inc. 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que norman que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho y que en todos sus actos procedimentales deben de guiarse por el respeto mutuo y buena fe sin causar indefensión, por lo que era procedente disponerse que se declare fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa “Expreso Internacional Ormeño” en contra del Acto de adjudicación directa del Counter B-11 de la Sección “B” ubicado en las instalaciones de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua a favor de la Empresa Andoriña Tours S.R.L. más si dicha Acta de Reunión Multisectorial sobre el Transporte Público Interprovincial de fecha 24 de abril del 2012 ha sido confirmada su validez y eficacia en el punto 6.1 del numeral 6 del Reglamento de Arrendamiento Directo de Stands y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MPMN de fecha 13 de diciembre del 2012, por lo que dicho sustento de la apelación no es atendible.

CON RESPECTO AL TERCER, CUARTO y QUINTO SUSTENTO DE LA APELACIÓN, la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L, indica que los fundamentos jurídicos de su Contrato de Arrendamiento son distintos de los que sustentan la Resolución de Alcaldía que declara la nulidad de todo lo actuado y que por tanto la invalidación del Contrato de Arrendamiento debe realizarse utilizando la misma base legal, por lo que se afecta el derecho al debido procedimiento, en ese sentido no es congruente ni coherente que para declarar la nulidad de todo lo actuado se haga mención a normas que no fueron consideradas como base legal para celebrar el contrato. Así mismo indica que el Contrato de Arrendamiento no es un Acto Administrativo y por tanto no se puede declarar su nulidad o invalidez a través de una Resolución Administrativa, teniendo su base legal en el Código Civil y que es un acuerdo de dos partes según el Art. 1351° del mismo cuerpo legal mencionado, y que solamente puede dejarse sin efecto mediante Sentencia Judicial, por tanto la Municipalidad no tiene facultad para declarar unilateralmente su nulidad del Contrato de Arrendamiento. Además indica que no se puede declarar la nulidad del Acta de Entrega porque no es un acto administrativo y que el Acta de Entrega constituye una obligación pactada en el Contrato de Arrendamiento.

Que, al respecto indicamos que, el Acto de Adjudicación del Counter, el Contrato de Arrendamiento N° 003-13-GM/MPMN de fecha 18 de diciembre del 2012, que esta Municipalidad celebró con la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L, y el Acta de Entrega de Counter es el producto de la transgresión de la Ley y Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua y que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MPMN de fecha 13 de diciembre del 2012, ya que no se respetó las reglas aprobadas





ni el cronograma de ejecución del arrendamiento el que está previsto en su numeral tres (3) donde se ha determinado para el 18 de diciembre del 2012 como fecha para la suscripción del Contrato de Arrendamiento y que debió de efectuarse observando lo consensuado en el Acta de Reunión Multisectorial sobre el Transporte Público Interprovincial de fecha 24 de abril del 2012 donde se aprobó la distribución de los Counter el Terminal Terrestre en el cual aparece que a la Empresa Internacional Ormeño se le asignó el Counter B11 de la Sección "B" y a la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L., se le asignó el Counter A12 de la sección "A", que si bien ambas mostraron su desacuerdo con esta designación del Counter y la Municipalidad quedo a tratarse en forma individual el reclamo empero que en todo caso antes de otorgar dichos Counter observados a Empresa distinta y dentro de un clima de respeto mutuo, buena fe, debido procedimiento y tutela administrativa se debió, primeramente, resolver los reclamos y que la Municipalidad se comprometió y en todo caso requerir a cada Empresa reclamante a fin de que cumpla con el Cronograma previsto en el numeral 10.1 del Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua y que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MPMN de fecha 13 de diciembre del 2012; actos que se omitieron y por el contrario violándose el referido Reglamento el día 18 de diciembre del 2012 se termina otorgando el Counter B11 de la Sección "B" a la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L., lo que generó el quiebre del decurso regular de adjudicación de Counter lo que causa indefensión de la Empresa Internacional Ormeño y violó su derecho al debido proceso, Tutela Administrativa así mismo se violó el principio de Imparcialidad y Conducta procedimental previstos en los numerales 1.1; 1.2; 1.5 y 1.8 del Inc. 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido el acto de adjudicación, el Contrato de Arrendamiento y el Acta de Entrega de Counter se hizo violando dichas normas así como el Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua y que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MPMN hechos éstos que caen dentro del supuesto previsto en el Inc. 10.1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y que dispone como un vicio que causa la nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". En ese sentido si el acto de adjudicación y entrega de Counter es nulo de pleno derecho, el Inc. 12.1) del artículo 12° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, norma sobre los efectos de la declaración de nulidad y que son dos: Declarativo y Retroactivo a la fecha del acto en base a este efecto se le confiere a la autoridad la facultad de declarar nulo el acto de adjudicación y entrega de Counter a favor de la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L., por consiguiente debe de retrotraerse los hechos hasta la etapa anterior a la entrega de adjudicación de Counter; empero debe de tenerse presente, también que la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ha previsto en su Inc. 13.1 del artículo 13° los alcances de la declaración de nulidad del acto y que implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él y es en base a éstas disposiciones legales que se ha resuelto y sustentan nuestra decisión al declarar fundado el Recurso de Reconsideración en contra del Acto de Adjudicación Directa de Counter y nulo todo lo actuado que sea consecuencia de ello como aparece del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0135-2013-A/MPMN. Con lo expuesto quedan desestimados los sustentos Tercero, Cuarto y Quinto del Recurso de Reconsideración.

CON RESPECTO AL SEXTO SUSTENTO DE LA APELACIÓN, la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L., manifiesta que tiene un derecho adquirido de posesión física del Counter basado en el Contrato de Arrendamiento celebrado libre y voluntariamente con la Municipalidad y que por tanto la Municipalidad no puede preferir la posición jurídica de una persona que no tiene ningún derecho al Counter por haberlo rechazado, frente a una persona que adquirió mediante contrato.

Respecto al sexto fundamento podemos sostener, partiendo de la definición de Acto Administrativo previsto en el Inc. 1.1) del artículo 1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que: Un Acto Administrativo sólo produce efectos jurídicos en los administrados cuando son expedidos en el marco del normas del Derecho Público. Por tanto si el Contrato de Arrendamiento es el producto del Acto Administrativo de Adjudicación que, como se ha expuesto en los puntos anteriores, ha sido expedido con vicio, por violación de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Así como del Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua y que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MPMN. dicho contrato no puede producir efectos jurídicos por haber nacido nulo y porque así lo dispone el Inc. 10.1 del artículo 10° y lo dispuesto en el Inc. 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no es atendible.

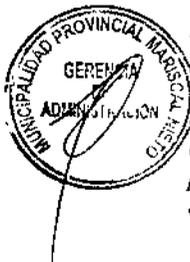
Que estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua y que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MPMN y las facultades reconocidas por el artículo 20°, numeral 6 y artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONSIDERAR el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L, como un Recurso de Reconsideración.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el representante legal de la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0135-2013-A/MPMN, de fecha 21 de febrero del 2013 que resolvió en su Artículo Primero: *“Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa “Expreso Internacional Ormeño” en contra del Acto de adjudicación directa del Counter B-11 de la Sección “B” ubicado en las instalaciones de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua a favor de la Empresa Andoriña Tours S.R.L, por lo vicios expuestos anteriormente en consecuencia nulo todo lo actuado que sea consecuencia de ello, en aplicación de lo dispuesto en el Inc. 1) del Art. 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General por infracción a la Ley y al Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, debiendo de retrotraerse hasta la etapa donde se cometió el vicio y disponerse se curse nuevamente carta a la Empresa “Expreso Internacional Ormeño” a fin de que adjunte todos los documentos que se establece en el numeral 6.3 del Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, dentro del tercer día de recepcionada, caso contrario se declarará desierto en aplicación de lo previsto”.*



ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.



ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente al representante legal de la Empresa ANDORIÑA TUORS S.R.L en el domicilio procesal indicado en su Recurso de Reconsideración; así como a la Empresa Internacional Ormeño.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE